

San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026.-

VISTOS: La presente causa caratulada "**PARDO, MARCELA VERONICA C/ RAMIREZ, ENZO JAVIER S/ ALIMENTOS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" **BA-01624-C-2026.-**

Y CONSIDERANDO:

I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio legal indicado.

II) Puesto que la sentencia dictada en el juicio principal se halla consentida y se encuentra vencido el plazo fijado para su cumplimiento de conformidad con la certificación expedida, corresponde asignar a esta etapa el trámite previsto para la ejecución de sentencias (arts. 446 sgts. y cdts. Código Procesal).

III) Asimismo reuniendo el título respectivo los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (art. 449 Cód. cit.) corresponde llevar adelante la ejecución y ordenar la medida solicitada.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Tener al peticionario por presentado y por parte. Por constituido domicilio.

II) Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de honorarios (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC)

III) Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del CPCC hasta que la parte ejecutante, Karina Andrea Lah Ukmar perciba de la parte ejecutada Enzo Javier Ramírez íntegramente el capital de \$1.107.514,00.- con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Guichaqueo, E. c/ Provincia de Río Negro s/ Accidente de trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. N° 27.980/15 (esto es, desde mayo de 2010: tasa activa, de acuerdo al precedente "Loza Longo", 27/05/10. STJRNS1, Se 43/2010, a partir del 23/11/15, conforme "Jerez", la tasa que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de 49 a 60 meses- y a partir de 1/9/16, la tasa vigente que aplica el B.N.A. para préstamos personales de libre destino -operaciones de hasta 36 meses, que correspondan según la fecha de la mora); a partir del 01/08/2018 la fijada en autos: "Fleitas, Lidia Beatriz c/ Prevención ART SA s/ Accidente de Trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" Expte. 29826/18 (tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor), y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual

establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machín", del STJRN del 24/06/2024), y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (art. 487 del CPCC)- que provisionalmente se estiman en la suma de \$500.000.-

IV) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de cinco días hábiles deberá cumplir lo dispuesto en el punto III), depositando las sumas indicadas en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. (sucursal local) a nombre de estos autos y a la orden del suscripto, o deducir las excepciones que crea pertinentes de conformidad con lo normado por los Arts. 452 y 453 Cód. cit.; todo ello bajo apercibimiento, en caso contrario, de continuar la ejecución sin recurso alguno (art. 455 Cód. cit.)

V) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

VI) Trabajar embargo ejecutorio sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$1.107.514,00 más la suma de \$500.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas.

Para su cumplimiento, líbrese oficio digital al empleador con las siguientes advertencias: 1º) que la medida deberá mantenerse hasta que las retenciones cubran íntegramente los montos indicados; 2º) que las sumas retenidas y embargadas deberán depositarse dentro del primer día hábil en el Banco Patagonia, en una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado; 3º) que la medida deberá cumplirse bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 370 del código procesal y de fijar astreintes diarias no progresivas de \$20.000 a favor de la parte peticionaria en caso de incumplimiento efectivo. Asimismo, se deberá transcribir en el oficio el artículo 370 citado e indicar el número de documento del deudor u otro dato que permita al empleador identificarlo suficientemente. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloch@jusrionegro.gov.ar).

VII) Librar oficio mediante Bus Federal al Banco Patagonia (con movimiento oficio sin confronte conforme Disposición AIGJ 5/2026) a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados.

Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

VIII) Reservar y excluir las actuaciones de la letra diaria (artículo 197 del código procesal). Hágase saber a la actora que una vez notificado la presente o trabado el embargo se podrá levantar sin más trámite la reserva y la exclusión de letra.

IX) Notificar la presente, una vez trabada la medida dispuesta, al ejecutado en los términos previsto en el art. 120 del Código procesal. Para ello se deberá vincular a la letrada interviniente en autos principales.

X) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto (en el caso del ejecutado, según lo dispuesto en el punto IX)

Código para contestar demanda (YZLE-FBRN)

Santiago Morán
Juez